



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 829

Sábado 30 de Agosto de 1856.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por la Secretaria general del Tribunal de cuentas del Reino con fecha 20 del actual se me dice lo que sigue:

«Con la fecha que al final se expresa, dijo esta secretaria general á las administraciones de Loterías lo que sigue:—El Tribunal, con el objeto de obtener la pronta y debida clasificacion de la correspondencia que recibe, facilitando todo lo posible el servicio en sus dependencias inmediatas ha acordado que en lo sucesivo las administraciones principales de loterías, al márgen de los oficios con que en la vispera de cada sorteo deben remitirle los partes de venta, ó las facturas de billetes no emitidos, segun lo previene el artículo 352 de la Instruccion general de la Renta de loterías aprobada por S. M. en 10 de junio de 1852, pongan el titulo de la renta, el nombre de la provincia, el de la administracion, y el número que esta tenga, si hubiese mas de una en el pueblo en que radique; y asimismo que en el sobre que cierre estos documentos, que se dirigirá al Excmo. Sr. presidente de este Tribunal, se estampe el titulo de loterías —Y para que tenga el debido cumplimiento lo participo á V. E. por acuerdo del Tribunal, esperando aviso del recibo.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de octubre de 1855 —Y observándose que á pesar de tan terminante disposicion, no se cumple por algunos delegados lo que está

pretendido sobre el particular, me dirijo á V. E. prometiéndome de su interes por el servicio, daré las órdenes conducentes á que se sujeten á lo que queda preceptuado; y hará igual encargo á los alcaldes como delegados que son de la renta, previniéndoles al mismo tiempo que en los avisos que con arreglo á Instruccion den á este Tribunal no incluyan otra comunicacion alguna, aunque sea relativa á la misma renta, pues en su caso deberán hacerlo en pliego separado, cuyas prevenciones podrá V. E. hacer publicar, si lo estima conveniente, por medio del Boletin oficial para conocimiento de los encargados de cumplirla.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que tenga cumplido efecto cuanto se dispone por el tribunal.

Madrid 26 de agosto de 1856.—Manuel Alonso Martinez.

En el pueblo de Daganzo de arriba se ha estraviado una mula de la propiedad de Gregorio Velasco: negra, mobina, de unos doce á catorce años, recia, con una señal en un encuentro de haber tirado, y un poco amañada arriba cerca de la erin en el pescuezo; de seis cuartas y media de alzada poco mas ó menos. La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso al alcalde de dicho Daganzo de arriba para que se le restituya á su dueño.

Madrid 29 de agosto de 1856.—Manuel Alonso Martinez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de

la consulta que V. I. ha elevado á este Ministerio con motivo de las dudas que se han ofrecido al Tesorero de Sevilla respecto á la forma en que debe hacerse el abono de intereses á los compradores de bienes nacionales que anticipen plazos, y si estos anticipos deben admitirse por el orden correlativo de fechas, ó si están facultados dichos compradores para satisfacer á voluntad cualquiera de los pagarés de cada enajenacion. En su vista, y teniendo presente que conforme á lo que está prevenido en los artículos 19 y 20 de la Real instruccion de 30 de junio de 1855, los compradores que anticipen plazos deben entregar el líquido que resulte exigible, hecha la baja de lo que les corresponda por el premio del 5 por 100, formalizándose el importe de este de la manera que prescriben los referidos artículos y la data por aplicacion al respectivo concepto del presupuesto de venta de bienes nacionales, ó ingresando por consiguiente en Tesorería la cantidad líquida en metálico ó en billetes, á eleccion de los interesados: considerando que bien sea el pago en metálico, ó bien en billetes del anticipo de 230 millones, no altera el orden ni la forma de la operacion, pues que está reducida á que, cuando se verifique en billetes, entreguen los compradores igual cantidad que la que darian en metálico; y atendiendo á que la ley de 1.º de mayo del año último no fija límite á los interesados para descontar los pagarés ni en el número ni en el orden de los vencimientos, y á que aun invirtiéndose el orden de los plazos realizando el último con antelacion á los primeros, no se irrogan mayores pérdidas al Tesoro que las autorizadas por el art. 6.º de la expresada ley, toda vez que el abono de 5 por 100 no se hace al tiron, sino en proporcion de los vencimientos de los mismos pagarés; la Reina, de conformidad con lo informado acerca del particular por las Direcciones generales de Contabilidad y de Venta de Bienes nacionales, se ha servido resolver que, respecto al modo y forma de hacerse el abono de intereses á los compradores de bienes nacionales que anticipen plazos, se observe estrictamente lo prevenido en los referidos artículos 19 y 20 de la instruccion de 30 de junio del año último, y que en cuanto al descuento de pagarés, se verifique á voluntad de los compradores sin atenderse al orden correlativo de vencimientos segun se dispuso por Real orden de 20 de enero de este año, á consecuencia de igual reclamacion hecha por D. Carlos Adolfo Dahländer, comprador de bienes nacionales en la provincia de Alicante.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de julio de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Director general del Tesoro público.

Junta de la Deuda pública.

Repetiéndose con frecuencia los casos de presentarse

al cobro en la tesorería de este establecimiento, cupones de la deuda á los que por ignorancia ó descuido se les segrega ó recorta el talon, impidiendo de este modo el que puedan ser comprobados debidamente, la junta ha creído oportuno recordar á los tenedores de dicha clase de efectos que no pueden satisfacerse ni se satisfará cupon alguno que se presente sin su talon respectivo que es el mas seguro y verdadero comprobante de su legitimidad.

Madrid 21 de agosto de 1856.—El secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El director general presidente, P. A., Adaro.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Madrid.

Se halla vacante la escuela de párvulos de la villa de Getafe de nueva creacion, dotada con 1,500 rs. anuales, casa y retribucion de los niños pudientes.

Los aspirantes que ademas de su buena conducta deberán acreditar tener conocimiento en aquella clase de enseñanza, presentarán sus solicitudes en el término de un mes en la secretaria de esta corporacion establecida en el piso bajo de la casa núm. 6 de la calle del Luzon.

Madrid 29 de agosto de 1856.—Por acuerdo de la comision, Vicente Cuadrapani, secretario.

Providencias judiciales.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por el escribano del número de la misma D. José Garcia Varela, se cita, llama y emplaza por término de veinte dias, á todos los que se crean con derecho al concurso voluntario de D. Juan Nepomuceno de Francisco, vecino de esta capital, á fin de que dentro de dicho término, se presenten en el referido juzgado y escribanía, con los títulos que justifiquen sus créditos á deducir las acciones de que se crean asistidos.

Presidencia de la Junta de partido de Getafe.—Socorro á presos.—Circular.

En debido cumplimiento á lo dispuesto por la Excm. Diputacion provincial en orden circular inserta en el Boletín oficial del dia 25 último, he señalado para junta general de partido el dia 9 de setiembre inmediato y hora de las diez de su mañana en la sala consistorial de esta villa, para proponer á S. E. la cantidad con que ha de socorrerse diariamente á los presos estantes y transeuntes mientras dure la actual carestia de comestibles, esperando merecer de los ayuntamientos de los pueblos de este partido se sirvan disponer la asistencia de sus respectivos comisionados en la forma de costumbre.

De conformidad con lo establecido por la expresada superior autoridad en orden circular inserta en el mismo

número del Boletín, acerca de la recaudación de estos fondos, y hallándose en descubierto la mayor parte de los pueblos del pago de las cuotas correspondientes al 2.º semestre del presente año que debieron satisfacer á principios del mismo con arreglo á lo acordado en la última junta á cuyo pago fueron invitadas los Sres. alcaldes en circular inserta en el Boletín correspondiente al día 25 de junio anterior, señalándoles todo el mes de julio para satisfacer sus respectivas cuotas; teniendo presente el excesivo tiempo transcurrido y por consiguiente considerados incursos los deudores en la amonestación y apercibimiento que se determina en las reglas 3.ª y 4.ª de la espresada superior orden, espero que los ayuntamientos que se encuentren en este caso se sirvan satisfacer sus débitos en el término preciso de seis días á contar desde la publicación de la presente; en la inteligencia que los que no lo hicieron incurrirán en la multa de la cuarta parte del máximo que establece el artículo 244 de la ley de cinco de julio último, y los que pasado dicho término no satisfagan el importe de la multa y cupo principal antes del 15 de setiembre próximo, incurrirán en apremio de 5 por 100 diarias, quedando definitivamente fijado el día 25 del propio mes para la salida de comisionados de ejecución con la dieta de diez reales diarios hasta hacer efectivos el débito, la multa y el importe del apremio, que deberán satisfacer en el papel correspondiente.

Confío si embargo en el celo de los ayuntamientos de los pueblos de este partido que convencidos de la responsabilidad que sobre mí pesa de atender al preciso sustento de los infelices encarcelados, se apresurarán á satisfacer sus respectivos débitos evitándome el disgusto de llevar á efecto las espresadas medidas.—Dios guarde á Vds. muchos años. Getafe 28 de agosto de 1856.—El Alcalde presidente, Salustiano Pereyra.—Sres. alcaldes constitucionales de los pueblos de este partido.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Debiendo procederse á los trabajos estadísticos para la formación del padrón de riqueza de la villa de Brea, para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año de 1857, los propietarios en su término jurisdiccional presentarán, en el término de quince días, relaciones exactas de sus fincas ó las del alza ó baja que hubieren sufrido, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á instrucción, si no lo hicieran.

Los Sres. alcaldes de Estremera, Valdaracete y Orusco, se servirán disponer la correspondiente publicidad.

Quien quisiese tomar en arrendamiento las yerbas de invierno del monte y dehesa de Fuente el Fresno, término jurisdiccional de Fuentelahiguera, en la provincia de Guadalajara, puede acudir á enterarse del pliego de condiciones que manifestará D. Manuel de la Cruz, que vive en esta corte calle de la Abada, núm. 12, cuarto segundo.

Debiendo de procederse en el pueblo de Majadahonda, á la rectificación del padrón de riqueza que ha de ser-

vir de base para el repartimiento de la contribución territorial de 1857, se hace preciso que los contribuyentes que hubiesen experimentado alteración en la suya, presenten la oportuna relación á la junta pericial, en término de quince días, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

En la noche del 20 del actual, han desaparecido del término de Paredes, provincia de Toledo, partido judicial de Escalona, dos caballerías de las señas siguientes: una mula castaña, de seis cuartas y media, entrada en cinco años, almendrada, un poco patituerta, con un lunar blanco en un costillar, un poco larga de cabeza, pobre de cola, andarina, las orejas algo gachas, pobre de casco, herrada de las cuatro extremidades. Otra castaña oscura, menos de seis cuartas y media, de cuatro años, baja de hombros, herrada de tres patas, pequeña de cabeza.

La persona que supiere su paradero, tendrá la bondad de avisar á su dueño que lo es Quintín Testillano, vecino de dicho Paredes, quien además de pagar los gastos ocasionados, dará una gratificación.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo	de 60	á 78	rs. vn.
Cebada	de 39	á 41 1/2	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 39	rs. vn.

Madrid 29 de agosto de 1856.

Indice que comprende los Reales decretos, órdenes, y circulares insertas en este periódico en todo el mes de agosto.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ley sobre escepcion y venta de bienes nacionales é instrucción sobre el mismo asunto, 809, 811, 14, 17, 18, 19 y 22.

Otra para la construcción de carreteras provinciales y caminos vecinales 826.

Otras varias concediendo pensiones 826, 27 y 28.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Ley concediendo al Ministro de la Guerra, un crédito extraordinario de 200,000 rs., como aumento al de un millón que se otorgó por la ley de 30 de noviembre último, para pago de los devengos de la Milicia nacional movilizada 809.

Ley de Milicias provinciales 816.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden sobre la libre circulación de granos, harinas, comestibles etc. 813.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ley para la concesion del ferro-carril de Barcelona á Sarriá 804.

Idem sobre la formación y constitucion de las sociedades de ferro-carriles, canales ú otras obras públicas 805.

Idem otorgando á la sociedad general de Crédito movi-

liario español la concesion del ferro-carril denominado del Norte en la parte de Madrid á Valladolid 808.

Mem autorizando al Gobierno para planear el proyecto de ley de Minas, presentado por la comision en 1.º de febrero último 808.

Real decreto para que por término de seis meses quede permitida la introduccion del trigo extranjero y la de las harinas de igual especie 809.

Otro declarando exentos del pago de derechos de tonelaje, etc., los buques que hasta 1.º de junio de 1857 y con exclusion de otros artículos importan en la Peninsula trigo, harinas, cebada y maiz, de los países extranjeros 822.

Ley para la concesion de un ramal de ferro-carril de Castillejo á Toledo 825.

Real orden dictando reglas para la construccion, habilitacion de locales y compra de menaje para las escuelas 826.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ayuntamientos.—Real orden suspendiendo las elecciones municipales que debian verificarse en los primeros dias de setiembre 820.

Capturas.—Se previene la del prófugo Gabriel José Julian Fornias 807.—Id. la de Victorio Perez Polo id.—Id. la del desertor Antonio Simon y Arba 813.—Id. la del confinado Santiago Ruiz Simancas 819.—Id. la de los desertores Esteban Magan y Patricio Argudo 820.

Contribuciones.—Prevencion á los alcaldes para que no pongan ningun obstáculo á los recaudadores de contribuciones para la cobranza de ellas 818.

Donativo.—Distribucion de los 2,000 rs. remitidos con aplicacion á los heridos y familias de los paisanos muertos en los últimos acontecimientos 820.

Establecimientos penales.—Se anuncia la vacante de la alcaidia de la cárcel de mugeres de la capital 815.

Estadística.—Real orden resolviendo á quien corresponde la formacion de la riqueza territorial y pecuaria, el reconocimiento y resolucion de las reclamaciones 808.

Hallazgo.—Se avisa el de una vaca recogida en las viñas del término de Vicálvaro 815.—Id. el de un caballo que existe en la villa de Brihuega, provincia de Guadalajara 817.—Id. el de una mula en el pueblo de Barcones, provincia de Soria, y el de una jaca en la calle del Rubio de esta corte 819.—Id. el de una bura en jurisdiccion de Fuente el Fresno 824.

Instruccion primaria.—Circular previniendo á los alcaldes que se abonen religiosamente los sueldos de maestros de las escuelas públicas y remision cada tres meses á la comision superior el parte de hallarse satisfechos 815.

Licencias de armas.—Prevencion para la renovacion de la de uso de armas y caza 807.—Prevenciones para la expedicion de licencias de armas 818.

Loterías.—Se previene la observancia del art. 352 de la Instruccion general de la renta 829.

Milicia Nacional.—Esposicion y decreto para la disolucion y estincion de esta fuerza 823.

Minas.—Registros.—Solicitud de registro por don Aniceto Lequerica 807.—Id. por don Juan Bautista Miota y don Manuel Sainz de Rozas 811.—Id. por don Narciso Payerna 818.—Id. por D. Epifanio de las Navas, D. Gregorio Ornedo y D. Cirilo Aubero 824.

Denuncio por D. José de Torres Irazzo 811.

Nota de los expedientes de registros cuya caducidad ha sido declarada 808.

Pérdidas.—Se avisa la de dos caballos pertenecientes á la Guardia Urbana de esta capital 806.—Id. la desaparicion de tres mulas que se hallaban pastando en el término de Alcobendas 810.

Quintas.—Real orden para activar las operaciones del sorteo de Milicias provinciales 805.—Rectificacion del art. 38 de la ley de Milicias 813.

Obras públicas.—Circular para que los alcaldes vigilen con el mayor esmero para evitar que no se ponga el mas pequeño obstáculo á los ingenieros y empresarios encargados de la construccion de ferro-carriles y líneas telegráficas y que se arranquen las estacas ó señales que se coloquen 827.

Robos.—Relacion de los efectos robados á la diligencia primitiva á esta corte en la carretera de Segovia 807.—Id. de las alhajas robadas en la iglesia de S. Cayetano de esta corte 811.—Id. el de un carro tirado por un mulo pertenecientes al parque de artilleria de esta plaza, id. el de una mula de la propiedad de Benito Corin, vecino de Yelo 827.

Sanidad.—Se recuerda la remision periódica de los partes sanitarios 821.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Se reclama los estados de nacidos, casados y muertos, correspondientes al segundo trimestre de este año 807.

Circular mandando satisfagan los ayuntamientos en la Depositaria de fondos provinciales la mitad de la cuota que les ha sido señalada para dichos fondos y la derrama general 810.

Sorteo de décimas 812.

Disposiciones para el aumento al socorro por ahora á los presos pobres sobre la cantidad que se le suministra 824.—Reglas para regularizar la recaudacion de los fondos destinados al propio objeto 824.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

Se reclama la presentacion de las propuestas aprobadas por la Diputacion para cubrir los cupos que dicha corporacion les señaló por el impuesto de la derrama general 810.

Nota de los pueblos á quienes se reclama el envio de las propuestas en terna para peritos repartidores 813.

Igualmente se reclama las cantidades devengadas por el primer trimestre de la derrama general 813.

Inspeccion de minas del distrito de Madrid.—Lista de las minas que deben ser reconocidas por el ingeniero jefe del distrito desde el 16 de agosto en adelante 810.

Direccion general de ventas de bienes nacionales.—Circular acerca del modo como deben satisfacerse á los peritos tasadores los honorarios devengados en el justiprecio de las fincas puestas en venta y cuyos remates quedan anulados por consecuencia del derecho de redencion obtenido por los colonos arrendatarios de dichas fincas 815.—Id. ampliando el plazo por seis meses para la redencion de los censos, foros y demas cargas que determina la ley de 17 de febrero último 827.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.